



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2023 - 354
Demandante	BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.038-8
Demandado	MONTAJES TPM SAS NIT. 900.255.124-4 MAYERLY CAROLINA DURAN MEZA CC 1.015.400.251 JENNY MARCELA BAYONA SARMIENTO CC 1.095.700.775

Al Despacho de la Señora Juez informando que la parte demanda no se encuentra en proceso de insolvencia.
Bucaramanga, enero 25 de 2024

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
OFICIAL MAYOR.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024).-

Presenta **BANCOLOMBIA S.A.** distinguida con Nit. 890.903.038-8 a través del GRUPO CONCERTAR SAS, identificada con Nit. 900407087-3 como endosatario en procuración, demanda EJECUTIVA contra **SOCIEDAD MONTAJES TPM SAS**, identificado con NIT N° 900255124, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga legalmente representado por Andrés Mauricio Suarez Angulo, **MAYERLY CAROLINA DURAN MEZA** mayor de edad e identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.015.400.251 y **JENNY MARCELA BAYONA SARMIENTO** mayor de edad e identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.015.400.251, con la que se persigue el pago de sumas de dinero representadas en los pagarés que se allegan con la demanda digitalmente y cuyo originales se encuentran en custodia de la parte ejecutante, según se manifiesta en la demanda.

Examinada la demanda para efectos de su admisión, encuentra el Despacho que no son claras las pretensiones de la demanda, veamos,

La entidad ejecutante solicita del Despacho:

PRIMERA: Sírvase señor juez, librar orden de pago o mandamiento por el SALDO INSOLUTO de capital, correspondiente a la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CT (\$8.888.889), correspondiente a la cuota del mes de octubre de 2023, contenido en el pagare N° 3020096483 el 03 de agosto de 2022, a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de MONTAJES TPM SAS CC 900255124, MAYERLY CAROLINA DURAN MEZA CC 1.015.400.251 Y JENNY MARCELA BAYONA SARMIENTO CC 1.095.700.775.

SEGUNDA: Sírvase señor juez, librar orden de pago o mandamiento por el SALDO INSOLUTO de capital, correspondiente a la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$8.888.889), correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2023, contenido en el pagare N° 3020096483 el 03 de agosto de 2022, a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de MONTAJES TPM SAS CC 900255124, MAYERLY CAROLINA DURAN MEZA CC 1.015.400.251 Y JENNY MARCELA BAYONA SARMIENTO CC 1.095.700.775.

TERCERA: Sírvase señor juez, librar orden de pago o mandamiento por el SALDO INSOLUTO de capital, correspondiente a la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE, correspondiente a la cuota del mes de diciembre de 2023, contenido en el pagare N° 3020096483 el 03 de agosto de 2022, a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de MONTAJES TPM SAS CC 900255124, MAYERLY CAROLINA DURAN MEZA CC 1.015.400.251 Y JENNY MARCELA BAYONA SARMIENTO CC 1.095.700.775.

CUARTA: Sírvase señor juez, librar orden de pago o mandamiento por el SALDO INSOLUTO de capital, correspondiente a la suma de DOSCIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS Y OCHENTA Y UN CENTAVOS M/C (\$204.444.442), contenido en el pagare N° 3020096483 el 03 de agosto de 2022, a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de MONTAJES TPM SAS CC 900255124, MAYERLY CAROLINA DURAN MEZA CC 1.015.400.251 Y JENNY MARCELA BAYONA SARMIENTO CC 1.095.700.775.

QUINTA: Sírvase señor juez, librar orden de pago o mandamiento ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de MONTAJES TPM SAS CC 900255124, MAYERLY CAROLINA DURAN MEZA CC 1.015.400.251 Y c CC 1.095.700.775, por los intereses moratorios que se generen sobre el pagare N° 3020096483 del 03 de agosto de 2022 por el valor de DOSCIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS Y OCHENTA Y UN CENTAVOS M/C (\$204.444.442), desde el 08 de diciembre de 2023 día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando cancele la obligación, intereses que deben ser liquidados a la tasa máxima que fije la superintendencia financiera.

SEXTA: Que se condene al demandado a pagar las costas del proceso y las agencias en derecho y disponer que se tasen oportunamente.

Lo pretendido en los numerales 1ª, 2ª y 3ª corresponde a las cuotas de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023 dejadas de cancelar sobre el pagaré no. 3020096483 allegado para la ejecución.

Sin embargo, en el numeral 2ª de los hechos de la demanda se indica que los demandados adeudan como saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare no. 3020096483 la suma de \$204.444.442 (suma que incluye las tres cuotas vencidas que se pretenden en los numeral 1, 2 y 3) y en los mismos hechos al numeral 5ª, se indica que de acuerdo a la cláusula quinta del pagaré se autoriza al acreedor para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, informando además que los demandados incurrieron en mora desde el 17 de octubre de 2023.

En este orden y como quiera que se está ejerciendo la cláusula acceleratoria sobre el pagaré allegado para la ejecución, debe la parte ejecutante aclarar la razón por la cual sobre el mismo valor total de la obligación acelerada, se pretende cobrar además el valor de las cuotas adeudadas de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023.

Para el efecto de aclarar la circunstancia antes mencionada, se INADMITE la demanda y se concede al ejecutante el termino de 5 días para subsanar las irregularidades que se indican, so pena de rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el inc.4ª del art. 90 del C.G.P.

Se tiene al Dr. **JAIME ELIAS QUINTERO URIBE** mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 13.359.884, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. No 33.935 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de GRUPO CONCERTAR SAS, entidad que actúa como endosataria en procuración de la ejecutante

NOTIFÍQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ.-

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc752ff6a41a29c73defd06805f91913e1e61fc69816aea752d98f14de0d0b54**

Documento generado en 26/01/2024 04:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>